



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**RECIBIDO**  
 12:39 hrs  
 30 JUL 2019  
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de julio de 2019.

OFICIO: LXIV/CPEC/0270/JULIO/19.

ASUNTO: Se remite Dictamen

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
 13:06 hrs  
 30 JUL 2019  
 Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**EDIFICIO.**

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, y en cumplimiento a lo acordado en la sesión permanente de la Comisión de fecha 21 de mayo del actual, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO Y PÁRRAFO VIGESIMO TERCERO DEL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. (Exp. 25,45 Y 55 ACUMULADOS)**. Lo anterior, para que sea incluida en el orden de día de la próxima Sesión Ordinaria de esta Legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE ESTUDIOS  
 CONSTITUCIONALES

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**EXPEDIENTES N. 25, 45 y 55**  
**ACUMULADOS.**

**ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**


Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, las iniciativas con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Soberano de Oaxaca, en materia de facultades del Congreso del Estado, relativo a las siguientes: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de las iniciativas en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir el dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIII, 66, fracciones I y VIII, 72 y 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

### **METODOLOGÍA.**

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetizan las propuestas de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de las propuestas de reforma constitucional.

IV. Por así permitirlo el artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se acumulan los expedientes 25, 45 Y 55 de los registrados por la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

### **ANTECEDENTES**

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 22 de enero del 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, integrante de la fracción Parlamentaria de Morena.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 23 de enero de 2019, del Primer Periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a Comisión de Estudios Constitucionales, por lo que se atiende para su dictamen correspondiente.

Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./278/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto.

La Comisión de Estudios Constitucionales, con la finalidad de tener mayores elementos para dictaminar y aclarar dudas, respecto de la iniciativa en cita, convocó a la diputada promovente a una reunión de trabajo el día 02 de abril del año 2019, en la cual compareció el secretario técnico; motivo por el cual mediante escrito de fecha 21 de mayo del presente año, hace una nueva propuesta del texto materia de reforma.

2.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 18 de febrero del 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DECIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, presentada por el Diputado Emilio Joaquín García Aguilar, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Morena.

En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 26 de febrero de 2019, del Primer Periodo ordinario

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales, la iniciativa presentada por el referido Diputado, por lo que se atiende para su dictamen correspondiente.

Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./583/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto, en lo referente a la propuesta de modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

3.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 05 de marzo del 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Morena.

En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 6 de marzo de 2019, del Primer Periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales, la iniciativa presentada por el referido Diputado, por lo que se atiende para su dictamen correspondiente.

Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./751/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto, en lo referente a la propuesta de modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

**1. Iniciativa de la Diputada Inés Leal Peláez.**

En la iniciativa que nos fue remitida se propone reformar el párrafo quinto y vigésimo primero del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dicha iniciativa como se advierte de su propia redacción, propone que en el texto constitucional se adicione que se garantizara el derecho a la práctica del deporte, mediante el fomento de la cultura física.

Así mismo y por lo que respecta al párrafo vigésimo primero, que el Estado Garantice e impulse la organización de la juventud, su actividad deportiva, fomentara la cultura física.

Es así que la iniciativa textualmente señala:

*Artículo 12.- Se **GARANTIZARÁ** el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico, **MEDIANTE EL FOMENTO DE LA CULTURA***

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*FÍSICA. El Estado y los municipios impulsarán el fomento, a la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la entidad, así como el crecimiento de su infraestructura.*

*El Estado **GARANTIZARÁ** e impulsará la organización de la juventud, su actividad deportiva, **FOMENTARÁ LA CULTURA FÍSICA** y su formación cultural.*

**2. Iniciativa del Diputado Emilio Joaquín García Aguilar.**

En la iniciativa que nos fue remitida propone que el texto del párrafo décimo noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se garantice la organización de la juventud, su actividad deportiva, su formación cultural y profesional.

Es así que la iniciativa textualmente señala:

**Artículo 12.- "..."**

**"..."**

**El Estado garantizará la organización de la juventud, su actividad deportiva, su formación cultura y profesional.**

**"..."**

**3. Iniciativa de la Diputada Inés Leal Peláez.**



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En la iniciativa que nos fue remitida se propone reformar el párrafo quinto y vigésimo octavo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

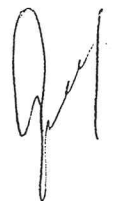
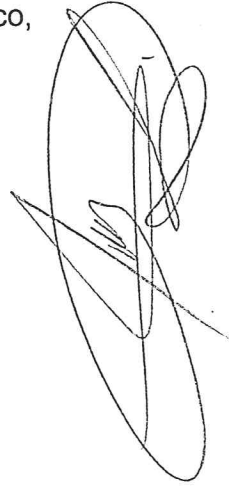
En la cual se establezca que se garantizara en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte; así como que en todo momento en la organización de la niñez y las juventud, se cuide la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación integral.

Es así que la iniciativa textualmente señala:

**ARTÍCULO 12.-...**

Se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico, **garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte.** El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, **vigilando la equidad de género,** así como el crecimiento de su infraestructura.

El Estado impulsará la organización de **la niñez, las juventudes,** su actividad deportiva **cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación cultural integral.**



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto de acuerdo a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen.

**TERCERA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas de la Diputada Promovente Ines Leal Peláez y del Diputado Emilio Joaquín García Aguilar concuerda que:

Las tres iniciativas tienen como fundamento, establecer los derechos relativos a la práctica del deporte y la cultura física como una garantía de Estado, como premisa mayor de una mejor calidad de vida y desarrollo de las familias Oaxaqueñas.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Ambas iniciativas de la Diputada Inés Leal Peláez coinciden en reformar el párrafo quinto del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y dentro de sus argumentos encontramos lo siguiente:

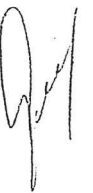
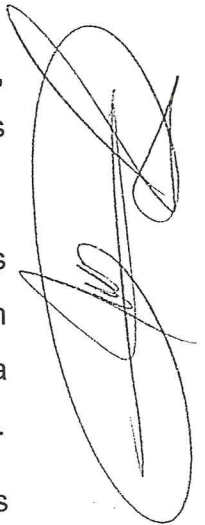
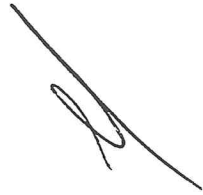
Por lo que respecta a los argumentos del **expediente 25**:

"...Es de conocimiento público que el Ejecutivo Estatal tiene la obligación de cuidar, procurar y velar el libre y correcto desarrollo de sus ciudadanos, con políticas públicas que fortalezcan el buen vivir de las familias oaxaqueñas.

Sin embargo queda rebasado por la incorrecta aplicación legal de sus ordenamientos secundarios, ya que en su carta magna no establece la redacción correcta, por ello el Estado no se obliga a responder soluciones, ni se aventura a crear acciones de gobierno si no están previamente establecidas en su legislación.

Las garantías que establecen en su parte dogmática del Título Primero. Principios Constitucionales, Derechos Humanos y sus garantías, no garantizan su aplicación cuando no encontramos el derecho tutelado correspondiente, al ser ambiguo no da certeza de su aplicación, por consiguiente, el Estado no podrá ejercer la tutela ni será responsable de su descuido.

Ante esta ausencia jurídica resulta preponderante realizar las reformas necesarias a efecto de evitar la indefensión del ciudadano, le corresponde al estado de Oaxaca, máxime que el gobierno del Estado debe contar con una estructura presupuestal acorde a las mínimas garantías tuteladas en su título primero.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Por tal motivo es determinante otorgar la correcta palabra a la legislación para darle plenitud a los derechos de los ciudadanos, máxime que se trata de la práctica del deporte y la cultura física como una garantía donde el estado vela no solo por la persona, sino como premisa mayor la calidad de vida y desarrollo de las familias oaxaqueñas.

Logrando así, reducir en diversos gastos onerosos a la administración pública, en el futuro con la correcta aplicación de dicha garantía, tendremos ciudadanos con valores enfocados a la familia, disciplina, pero aún más contaremos con ciudadanos con plenitud de salud física para enfrentar enfermedades que vulneren la vida de las familias y el gasto de la salud pública. ..."

Y por lo que respecta a los argumentos del **expediente 55**, encontramos lo siguiente:

Es de conocimiento público que el Ejecutivo Estatal tiene la obligación de cuidar, procurar y velar el libre y correcto desarrollo de sus ciudadanos, el respecto con políticas públicas que fortalezcan el buen vivir de las familias oaxaqueñas, que mejoren su bienestar.

Hoy día queda rebasado por la incorrecta aplicación legal de sus ordenamientos secundarios, ya que en su carta magna estatal no establece la redacción correcta, por ello el Estado no se obliga a responder soluciones, ni se aventura a crear acciones de gobierno, si no están previamente establecidas en la legislación.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Las garantías que establecen en su parte dogmática del Título Primero. Principios Constitucionales, Derechos Humanos y sus Garantías, no garantizan su aplicación cuando no encontramos el derecho tutelado correspondiente, al ser ambiguo no da certeza de su aplicación, por consiguiente, el Estado no podrá ejercer la tutela ni será responsable de su descuido. Más ahora que vela por principios como la equidad de género.

La ausencia jurídica resulta preponderante realizar las reformas necesarias a efecto de evitar la indefensión de la niñez, las juventudes y de los ciudadanos en general en la práctica de los deportes, le corresponde al Estado de Oaxaca, máxime que el gobierno del Estado debe contar con una estructura presupuestal acorde a las mínimas garantías tuteladas en su título primero.

Si consideramos el futuro con elementos que fortalecen la vida social de nuestras familias, de las distintas estructuras sociales, formaremos a nuestra niñez y a nuestras juventudes con una visión más humana, más real de la vida que hoy convivimos con nuestros semejantes.

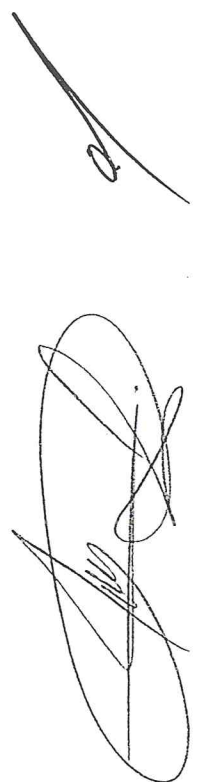
Por tal motivo es necesario y determinante plasmar en el texto constitucional los principios de equidad de género, la no discriminación, la igualdad, la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual, religión o condición económica, principios que otorgan la correcta palabra a la legislación para darle plenitud a los derechos de los ciudadanos, máxime que se trata de la práctica del deporte y la cultura física como una garantía donde el Estado vela no solo por la persona, sino como premisa mayor la calidad de vida y desarrollo de las familias oaxaqueñas, para un proceso constitucional de integración social ejemplar.



**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”  
 COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Resultando así, reducir en diversos gastos onerosos de la administración pública, en el futuro con la correcta aplicación de dichos principios, tendremos ciudadanos con valores enfocados a sostener una familia incluyente con valores y principios de libre convivencia, tolerantes y comprensivos en el actuar de cada uno de sus miembros, pero aún más, contaremos con ciudadanos con plenitud de salud física para enfrentar enfermedades que vulneran la vida de las familias y el gasto en salud pública. ...”

La redacción que presentan ambas iniciativas resultan poco claras, toda vez que existen ciertas diferencias. A efecto de tener mayor claridad en el estudio de las iniciativas, se adjunta la siguiente tabla comparativa:



PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LA DIPUTADA INES LEAL PELÁEZ EXPEDIENTE 25	PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LA DIPUTADA INES LEAL PELÁEZ EXPEDIENTE 55	CONTENIDO ACTUAL
Artículo 12.- ... ... ... ... ... Se <b>GARANTIZARÁ</b> el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico,	<b>ARTÍCULO 12.-...</b> ... ... ... ... Se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico,	Artículo 12.- ... ... ... ... ... Se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

<p><b>MEDIANTE EL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA.</b> El Estado y los municipios impulsarán el fomento, a la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la entidad, así como el crecimiento de su infraestructura.</p> <p>El Estado <b>GARANTIZARÁ</b> e impulsará la organización de la juventud, su actividad deportiva, <b>FOMENTARÁ LA CULTURA FÍSICA</b> y su formación cultural.</p>	<p><b>garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte.</b> El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, <b>vigilando la equidad de género</b>, así como el crecimiento de su infraestructura.</p>	<p>El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, así como el crecimiento de su infraestructura</p>
--	--	--

\*Se observan en negritas las modificaciones que plantea la diputada promovente.

**CUARTA.-** Así las cosas primeramente esta comisión dictaminadora concuerda con la Diputada promovente en realizar reformas a nuestra Ley Fundamental del Estado, ya que el Deporte, de conformidad con la opinión de los tratadistas en Derecho Constitucional, se encuentra implícito en el último párrafo del artículo cuarto de la Carta Magna, al ser una de las actividades que desarrolla armónicamente todas las facultades del ser humano.

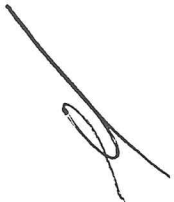
**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En el plano del derecho internacional de los derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) adoptó el 21 de noviembre de 1978 la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte. En su artículo primero, esta Carta Internacional consagra el derecho a la cultura física y al deporte:

Artículo. 1. I. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social.

Ahora bien en nuestra Constitución ese derecho humano, se encuentra garantizado en nuestro artículo 12, haciendo la precisión que es en el párrafo sexto y no quinto, como lo manifiesta la diputada promovente, en donde se advierte que efectivamente se encuentra reconocido el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los Municipios impulsaran, el fomento, la organización y promoción de las actividades, formativas, recreativas y competitivas de deporte en la Entidad, así como el crecimiento de su infraestructura.

Sin embargo una cosa es el derecho al deporte, y otra es el fomento a la cultura física, El deporte no sólo es una actividad lúdica que realza el cuerpo y el espíritu que tiene su máxima manifestación en los Juegos Olímpicos, sino que constituye también un derecho humano, ya expresamente reconocido en algunos países dentro de los que se encuentra México y en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO.





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Para mayor claridad la Ley Secundaria de nuestra entidad en su artículo 2 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, establece:

ARTÍCULO 2.- Para la aplicación de la presente Ley, son definiciones básicas las siguientes:

- I.- Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- II.- Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;
- III.- Deporte: Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competencias que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento;
- IV.- Educación Física: Proceso por medio del cual se adquiere, trasmite y acrecienta la cultura física;

Como ya se dijo en el último párrafo del artículo 4º. de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, esto significa que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El derecho a la cultura física y el deporte, se inscribe dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales, y debe promover vínculos más

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano.

El derecho al deporte es interdependiente, esto es, guarda estrechas relaciones con otros derechos como lo son la vida, la salud, la integridad personal, la educación, el mínimo vital y, en última instancia con la dignidad de las personas. Es un derecho que no sólo incide con una dimensión individual, sino sobre todo colectiva, por el papel que puede tener para promover una cultura sana, valores, armonía, la autoestima y una relación armónica con los demás, esto es, una cultura de paz, indispensable para los momentos en que nuestro país atraviesa.

Sin embargo este derecho implica obligaciones de respeto y de promoción para todos los niveles de gobierno, Federación, Entidades Federativas, los Municipios, y que si bien es cierto que de acuerdo a la normatividad se debe coordinar a través de la Ley General de Cultura Física y Deporte, quienes tienen deberes no sólo de respetar la práctica deportiva, sino de fomentarla y promoverla, labor en la que deben participar los sectores social y privado, también lo es que en nuestro Estado contamos con la ley de Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, también lo es, que la hacer la inclusión de dicho texto se armoniza con los fundamentos establecidos en dicha ley y con la Constitución Federal.

El derecho a la cultura física y al deporte, no sólo se desdobra en una dimensión del deporte del alto rendimiento, sino que implica la promoción de todas las prácticas deportivas, a todos niveles, desde los niños que tienen contacto con el sistema

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

educativo nacional a nivel preescolar, pasando por todos los niveles educativos, asimismo, debe comprender a las mujeres y a los hombres, adultos mayores, personas con discapacidad y de los pueblos indígenas, lo cual implica no sólo garantizar su acceso en las mismas condiciones, sino de promover a quienes se encuentran en una situación de rezago.

Por ello se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los sin excepción.

El deporte nos involucra a todos los niveles de Gobierno, que tiene el deber de participar activamente en la promoción del deporte. Hacer una realidad el derecho a la cultura física y al deporte es algo que nos beneficia a todos. Hacer realidad este derecho humano a tiene un potencial de transformación de nuestra sociedad en múltiples niveles, la salud y con ello la disminución de enfermedades cardiacas o de la diabetes, la inclusión social, así como el fortalecimiento de los valores y de la comunidad; asimismo, a través del impulso al deporte del alto rendimiento, y el fortalecimiento de los deportistas oaxaqueños se pueden potenciar los resultados y a través de ellos, inspirar a la sociedad para realizar una activación física, de ahí la necesidad de contar con un texto constitucional adecuado.

Así mismo, esta comisión dictaminadora concuerda con la diputada promotora en reformar el texto constitución antes citado, en el cual se garantice en todo momento la igualdad de género, y la no discriminación en su práctica, que si bien es cierto

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

aparece en nuestro artículo 1 tanto de la Constitución Federal, como en nuestra Constitución Local, también lo es que no está por demás establecerlo como una garantía en el precepto constitucional, que como ya se dijo anteriormente, corresponde al párrafo sexto del artículo 12 de nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Así las cosas esta Comisión determina que el texto adecuado, es el que propone el asesor mediante escrito de fecha 21 de mayo del año en curso, en el cual se incluye el texto de la iniciativa del expediente 55 para el párrafo sexto del artículo 12 de nuestra Constitución Local materia de reforma es el siguiente:

***"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género así como el crecimiento de su infraestructura."***

**QUINTA.-** Por otra parte de la iniciativa de la Diputada Inés Leal Peláez y del Diputado Emilio Joaquín García Aguilar, se desprende que propone reformar por lo que hace a la primera el párrafo vigésimo primero del artículo 12 de la Constitución

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por lo que hace al Diputado Emilio Joaquín García Aguilar se refiere al párrafo décimo noveno del artículo 12 de la Constitución Local, sin embargo ambas propuestas son erróneas, ya que de la lectura del texto Constitucional a modificar, ambas propuestas se refieren al párrafo vigésimo tercero del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual en la actualidad textualmente dice:

**"El Estado impulsará la organización de la juventud, su actividad deportiva y su formación cultural."**

Así las cosas, esta Comisión dictaminadora, concuerda con los promoventes, en que en nuestro Estado, la atención de los jóvenes debe ser integral por eso se debe revisar los mecanismos que diseñen programas orientados a mejorar sus capacidades para que estén en mejor aptitud de ingresar favorablemente al sector productivo.

Coincidimos en que las presentes iniciativas proponen reformar esta parte del texto de la Constitución Local para que desde nuestra máxima norma estatal se plasme la obligación del Estado de dar la garantía o la seguridad de que el apoyo a los jóvenes sea real, mediante la implementación permanente de estrategias integrales para su inclusión productiva, ya sea desde su lugar o en el lugar en donde residan, alcanzando el bienestar personal y de sus familias.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Coincidimos, en que el Estado, al momento de impulsar la organización de la niñez, las juventudes, en sus actividades deportivas y su formación cultural integral, se debe cuidar en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica.

Esta comisión dictaminadora de las iniciativas presentadas por los promoventes, considera que el texto adecuado para un mejor lenguaje es el siguiente:

**"El Estado garantizara la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación cultural integral."**

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la iniciativa que propone **LA REFORMA AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentado por la Diputada Inés Leal Peláez, en términos de los considerandos que forman parte del presente.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**SEGUNDO.-** Se aprueba la iniciativa que propone **LA REFORMA AL PÁRRAFO VIGESIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentado por la Diputada Inés Leal Peláez Y Emilio Joaquín García Aguilar, en términos de los considerandos que forman parte del presente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO Y PÁRRAFO VIGESIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**Artículo 12. ...**

**(Párrafo segundo al quinto...)**

*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las*

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte.** El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, **vigilando la equidad de género** así como el crecimiento de su infraestructura.

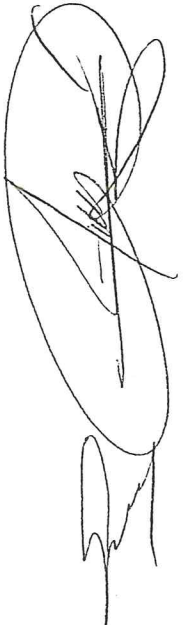

**(Párrafo séptimo al vigésimo segundo...)**

El Estado **garantizara la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación cultural integral.**

**"..."**

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Julio del 2019.





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

  
**DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA INTEGRANTE**

Nota: Esta hoja pertenece al dictamen relativo a los expedientes número 25, 45 y 55 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, relativas a las iniciativas de reforma al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.